PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A EMPRENDER LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A REALIZAR UNA REFORMA PROFUNDA EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y POLÍTICA EXTERIOR, A FIN DE RENOVAR EL MARCO JURÍDICO VIGENTE CON EL PROPÓSITO DE ADECUARLO A LA REALIDAD INTERNACIONAL.

El que suscribe, Senador **BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Senado de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 8 fracción II y 276 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno Proposición con Punto de Acuerdo con base en la siguiente:

CONSIDERACIONES

La presente proposición tiene como objetivo primordial el hacer un llamado al Poder Ejecutivo para emprender un esfuerzo conjunto a efecto de lograr avanzar en nuestro marco jurídico en materia de política exterior, así como de la celebración de tratados internacionales.

Como todos sabemos, las últimas reformas constitucionales al respecto han buscado que el papel de esta Soberanía no se limite a ser un actor de aprobación ante las decisiones del Ejecutivo Federal para suscribir algún convenio internacional.

En tal sentido, en el año 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 76 fracción I de nuestra Carta Magna con respecto a la participación de la Cámara Alta en la aprobación de los tratados internacionales, el texto anterior solo preveía esta figura aprobatoria.

La reforma en cita contemplaba ya una ampliación a las facultades de este Cuerpo legislativo, a efecto de poder intervenir en otras fases del procedimiento de adscripción a convenios internacionales por parte del Estado mexicano, tales como: terminación, retiro de reservas, modificaciones y denuncias de los instrumentos convencionales.

Para pronta referencia el texto de la disposición en comento establecía:

Artículo 76:- Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

El articulado después de la reforma reza en el siguiente tenor:

Artículo 76. […]

I. […]

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos

En esencia, la finalidad de la reforma fue generar un contrapeso real al poder del presidente de la República de efectuar convenios en la materia prácticamente de manera unipersonal.

En este orden de ideas, y en relación a la facultad del Presidente en materia de política exterior y tratados internacionales, la última reforma a nuestro Máximo precepto legal fue publicada en el Diario Oficial en el año 2011, la cual tenía el propósito de incorporar al manejo de las relaciones internacionales en la materia lo respectivo al respeto y protección de los derechos humanos mediante cambios al artículo 89 fracción X del ordenamiento de referencia, que en lo conducente establecía:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

La disposición con la reforma aplicada se lee en el siguiente sentido:

Artículo 89. [...]

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Las citadas reformas han sido los últimos avances que se han tenido en la materia, pero creemos que aún existen pendientes que deben de ser atendidos, empero de estos cambios que consideramos acertados.

Las motivaciones que conformaron estas modificaciones constitucionales tienen su base en dos aspectos primordiales, por un lado la firme determinación de acotar las atribuciones del Ejecutivo Federal que se desarrollaba en el marco de un sistema presidencialista a ultranza que provocó un sin número de excesos; y por el otro, el correspondiente al resultado de disposiciones emanadas del Derecho Internacional en materia de derechos humanos.

Sin embargo, sostenemos que se deben de dar los pasos hacia una serie de reformas de mayor profundidad, ya que las reformas de mérito se lograron llevar a cabo con cierta comodidad por se cuidó de no trastocar temas de alta complejidad de índole política y hasta técnica.

Hay temas de fondo que deben de ser discutidos y solventados dentro del marco legal constitucional, ya que representan una serie de vacíos jurídicos, como lo son los acuerdos interinstitucionales que carecen de un sustento constitucional.

Lo anterior a la sazón de que, con mayor frecuencia y con base al dinamismo de la actividad internacional se han venido celebrando una serie de convenios de carácter informal entre dependencias nacionales y organismos internacionales, que si bien la mayoría no constituyen reglas de carácter general y el involucramiento del Senado se consideraría una especie de exceso burocrático, sería también una actitud de irresponsabilidad política y legislativa ignorar tales acuerdos, regulados en la Ley sobre la Celebración de Tratados Internacionales publicada en el Diario Oficial el 2 de enero de 1992, y que a nuestro juicio carecen de un soporte constitucional, al respecto la fracción II del artículo 2º del la disposición en mención señala:

Acuerdo Interinstitucional: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

Asimismo, debemos de discutir lo relativo a la jerarquización de los tratados internacionales en nuestro sistema constitucional, a fin de integrarlas al texto de mérito. Para ahondar en lo anterior, recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que los convenios internacionales a los que el Estado mexicano se adhiera están por encima de las normas emanadas de nuestra Carta Magna y por debajo de ésta, pero no se encuentran explícitamente integradas al contenido constitucional.

En virtud de lo anterior, es que pretendemos que se realice un llamado al Ejecutivo Federal, a fin de comenzar con un trabajo profundo para encaminar nuestro Mayor Ordenamiento jurídico hacia la nueva generación de leyes fundamentales de carácter internacionalista, resguardando en todo momento nuestra soberanía y nuestra libre autodeterminación, dejando atrás, temores anacrónicos respecto de estas dos particularidades fundamentales del Estado mexicano.

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal a emprender las acciones necesarias tendientes a llevar a cabo una reforma a profundidad en materia de tratados internacionales y política exterior, a fin de renovar el marco jurídico vigente con el objetivo de que se adecué a la realidad internacional a fin de situar a nuestra Carta Magna dentro de la nueva generación de leyes fundamentales.

SUSCRIBE

SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

Fuentes consultadas:

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- Ley sobre la Celebración de Tratados Internacionales.
- Becerra Ramírez, Manuel *et al*, “Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes y en segundo plano respecto de la Constitución Federal (Amparo en revisión 1475/98)”, *Cuestiones constitucionales*, México, núm. 3, julio-diciembre de 2000.
- Fix-Zamudio, Héctor, *La Constitución y su defensa*, México, UNAM, 1984.
- Méndez-Silva Ricardo, “Reforma a la Constitución Política en materia de Tratados”, *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 17, julio-diciembre, 2007.